



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Handwritten signature and stamp of the Director Provincial de Puertos



USHUAIA, 29 SET. 2008

VISTO el expediente D.P.P. N° 233/08, caratulado "S/ Creación del reglamento de funcionamiento del comité mixto de Higiene y Seguridad en el trabajo"; y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 06 de agosto se aprobó la resolución DPP N° 959/08 incluyendo anexo I (Reglamento del comité mixto).-

Que por un error involuntario quedó mal redactado parcialmente.-

Que por notas 101/08 letra DHS el Director de Higiene y Seguridad adjunta el reglamento aprobado por el comité obrante a fs 41 a 46

Que por nota 107/08 letra DHS el Director de Higiene y Seguridad solicita la aprobación del reglamento con algunas correcciones.

Que a fs 24 y 25 obra dictamen DAL N° 88/08 en el que realiza algunas observaciones al reglamento.

Que deviene necesario la aprobación del reglamento para el correcto funcionamiento.-

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el pertinente acto administrativo, en virtud de lo previsto en la Ley Provincial 69, artículo 6° inciso primero.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEROGAR la Resolución DPP N° 959/08 y su anexo por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.- APROBAR el reglamento de funcionamiento del comité mixto de higiene obrante en el ANEXO I de la presente.-

ARTICULO 3°.- Comunicar a la Dirección de Seguridad e Higiene, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RESOLUCIÓN D.P.P. N° 1168 /08.

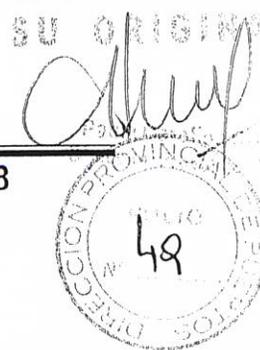
Handwritten signature of Guillermo Nicolás Bonaparte, Vicepresidente de Puertos

1163

## COMITÉ MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

- DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTO
- EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS
- REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

1163  
RESOLUCIÓN DPP N° 108  
ANEXO I



### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular los mecanismos, instrumentos y procedimientos de conformación del COMITÉ MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO de tal manera de lograr la plena participación de empleadores y trabajadores en la solución de los diversos problemas, existentes en la empresa contribuyendo a evitar riesgos y enfermedades profesionales en el ámbito laboral.

**Artículo 2.-** El presente reglamento se sustenta en la Resolución de la Dirección Provincial de Puertos N° 640/08, ausencia o inexistencia de normativas de trabajo y en concordancia con el Acta de Intimación de la SRT N° 3193/01/2008.-

### CAPITULO II AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

**Artículo 3.-** El presente Reglamento regirá con carácter obligatorio para todos los miembros integrantes del COMITÉ MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO creado mediante instrumento legal indicado en el artículo 2° del presente reglamento.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**EL COMITÉ MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**, es una organización constituida paritariamente entre empleadores, trabajadores y la Dirección Provincial de Puertos, con el fin de coadyuvar con los mismos en el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos ocupacionales.

**Empresas de Servicios Portuarios en general**, es toda persona natural o jurídica que sustenta una fuente de trabajo, además vigila y controla las labores de los trabajadores.

### CAPÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN

**Artículo 5.-** El Directorio del Comité Mixto de Higiene y Seguridad estará conformado por:

- 1.- Un presidente.
- 2.- Un Vicepresidente.
- 3.- Un Secretario.
- 4.- Un vocal designado por la empresa.
- 5.- Un vocal designado por los trabajadores.
- 6.- Vocales suplentes, como componentes del COMITÉ MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, los que actuarán en suplencia, ausencia, impedimento temporal de uno de los vocales.

Los cargos durarán un año y podrían ser reelectos, por la simple mayoría de la totalidad de sus miembros.

En caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal del presidente, vicepresidente o secretario, La dirección Provincial de Puertos llamará a reunión extraordinaria para elección del cargo sujeto a suplencia.

### CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y REMOCION DEL COMITÉ MIXTO

**Artículo 6.-** Comité El Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo se encargará de:

**COMITÉ MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

- DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTO
- EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS
- REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

ORIGINAL

*[Firma]*

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

50

1. Elaborar un procedimiento para la entrega de Ropa de Trabajo y Elementos de Protección Personal para su efectivo uso durante la operatoria en el ámbito portuario de la Dirección Provincial de Puertos (Artículos 213, 190, 191 y decreto PEN N° 351/79 y Art. 8 y 9 de la Ley 19587).
2. Elaborar procedimientos de trabajos y planes de capacitación para tareas generales y específicas que hacen a las condiciones y Medio Ambiente de trabajo en los Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur (Art. 208 al 213 del Decreto PEN N° 351/79)
3. Informarse permanentemente sobre las condiciones de los ambientes de trabajo, el funcionamiento y conservación de la maquinaria tales como grúas con sus respectivas eslingas, perchas de toda índole, cintas transportadoras, alargues y tomacorrientes, accesos a los puestos de trabajo conforme a la legislación vigente y todo otro dispositivo que sirva para llevar adelante las tareas de carga y descarga, equipo e implementos de protección personal y otros referentes a la Higiene y Seguridad en el Trabajo.
4. Conocer y analizar las causas de todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que ocurran en el ámbito laboral, proponiendo posibles soluciones técnicas, generar estadísticas y causas de los accidentes.
5. Velar que todos los trabajadores reciban instrucción y orientación obligatoria en el campo de Higiene y Seguridad Ocupacional, impulsando actividades de difusión y formación para mantener el interés de los trabajadores.
6. Presentar los informes trimestrales de las reuniones a la Dirección Provincial de Puertos en los cuales deberán indicar el grado de cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales o acuerdos a los que se hubiesen llegado.
7. Al cabo de la gestión anual del Comité Mixto se debe elaborar un informe final de las actividades realizadas, así como las medidas de prevención de riesgos y enfermedades profesionales que se adoptaron dentro del ámbito laboral.

Una copia de este informe deberá ser enviado a la Dirección Provincial de Puertos y otra a la Superintendencia de Riesgos Del Trabajo.

**Artículo 7.-** El incumplimiento de las funciones precedentes dará lugar a la remoción total o parcial de los representantes del Comité Mixto de Higiene y seguridad en el trabajo.

El pedido de remoción de alguno de los miembros puede ser pedido por cualquier otro miembro, esta solicitud será evaluada por el presidente del comité mixto, si éste esta de acuerdo, elevará la remoción al comité, el cual decidirá con la mayoría simple de la totalidad de los miembros aceptar o no la solicitud.

## CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES DEL COMITE MIXTO

**Artículo 8.-** El Comité Mixto de Higiene y seguridad en el trabajo se reunirá mensualmente o cuando lo estimen necesario, a petición de su Presidente o de los representantes de los trabajadores y/o empresas, las que tendrán carácter de reuniones extraordinarias. El Quórum necesario para cualquier reunión es de dos miembros de cada sector.

A este efecto, se establecen los siguientes tipos de reuniones:

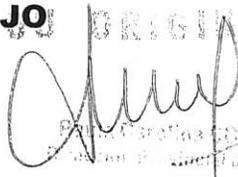
**A) Ordinarias.-** Se efectuarán obligatoriamente con carácter mensual, el tercer viernes de cada mes. Cada tercera reunión mensual, o sea cada tres meses, la reunión ordinaria será considerada también reunión trimestral.

**B) Trimestrales.-** Trimestralmente se reunirá todo el Comité Mixto de Higiene y seguridad en el trabajo bajo la Presidencia del Presidente o del Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, con la asistencia de asesores técnicos o profesionales, quedando excluidos aquellos que no sean técnicos en la materia. En ellas se realizará un balance de todo lo acontecido en este periodo y se elevará el informe indicando el grado de cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos

*[Firma]*

**COMITÉ MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

- DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTO
- EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS
- REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

ES COPIA DEL ORIGINAL  
  
 DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTO  
 PUERTO RICO

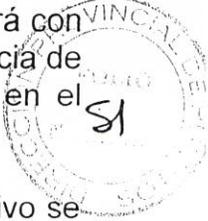
arribados en reuniones mensuales o extraordinarias, copia del cual se remitirá con carácter obligatorio a la Dirección Provincial de Puertos y a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación en el término de cinco días de efectuada la reunión trimestral.

En la cuarta reunión trimestral se elaborará el informe final de gestión.

En caso de que dos reuniones sucesivas no cuenten con el quórum respectivo se notificará a la DPP para fines de remover a los representantes con no cumplan con la convocatoria

Los asistentes no miembros del comité, tendrán en la reunión voz pero no voto.

Las decisiones que se asuman en las reuniones del Comité Mixto serán aprobadas en votación directa y por simple mayoría.



## CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y DE LAS FACILIDADES A LOS COMITÉS

**Artículo 9.-** Cada uno de los miembros del Comité Mixto cumplirá con las siguientes funciones:

### A) DEL PRESIDENTE

- Presidir las reuniones
- Dirigir y moderar los debates.
- Velar porque las funciones asignadas sean realizadas
- Servir de elemento de enlace entre los representantes de los trabajadores y las empresas de servicios portuarios en general.

### B) DEL VICEPRESIDENTE

- Reemplazar al Presidente en su ausencia con las mismas funciones

### C) DEL SECRETARIO

- Convocar reuniones a propuesta del Presidente de los representantes laborales y / o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.
- Elaborar actas de asistencia a las reuniones.
- Elaborar las actas de reuniones en el libro determinado para el efecto y remitir copias de las mismas adjunta al informe trimestral a la DPP y a la SRT y su publicación oficial en el sitio oficial de la DPP [www.puertoushuaia.gov.ar](http://www.puertoushuaia.gov.ar)
- Realizar la clasificación de archivos y documentos.
- Llevar el registro de accidentes y enfermedades profesionales producidas a consecuencia de las labores que se realizan en el ámbito laboral.
- Otras labores que le encargue el Presidente del Comité Mixto.

### D) DE LOS VOCALES

- Representar los intereses de los trabajadores y gestionar en nombre de ellos, todas sus necesidades e intereses en el campo de la higiene y seguridad en el trabajo, como así también observar el cumplimiento de lo normado por este comité y denunciar su cumplimiento.
- Otras labores que les asigne el Comité Mixto.

**Artículo 10.-** La DPP debe proporcionar a los miembros del Comité Mixto, en la medida de sus posibilidades, todas las facilidades referentes a la dotación de equipo y material de escritorio para la elaboración y remisión de los informes correspondientes a la DPP y a la SRT del Ministerio de Trabajo en forma oportuna.

## CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

**COMITÉ MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO ORIGINAL**

- DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTO
- EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS
- REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Paula NOVINO  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS  
52

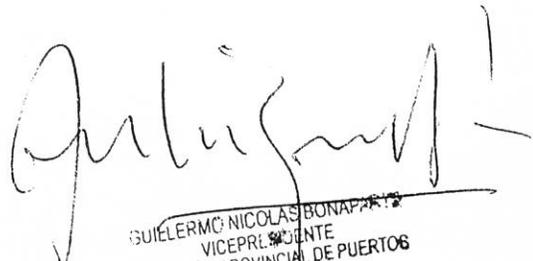
**Artículo 11.-** Los Comités Mixtos deberán realizar las funciones administrativas siguientes:

- 1.- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Elaborar un acta de cada reunión que se lleve a cabo y su publicación en el sitio oficial de la DPP [www.puertoushuaia.gov.ar](http://www.puertoushuaia.gov.ar)
- 3.- Enviar en forma obligatoria, copia a la DPP de los informes trimestrales y el "INFORME ANUAL" acompañados de copias de las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias, en un plazo de cinco días de haberse realizado las reuniones.

**CAPÍTULO VIII****DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 12.-** El presente reglamento entrará en vigencia una vez efectuada su legal aprobación a través del instrumento legal pertinente.

**Artículo 13.-** Las nuevas condiciones o modalidades que requieran aplicación o modificación, serán introducidas con el trámite prescrito por disposiciones legales vigentes.

  
GUILLERMO NICOLAS BONAPARTE  
VICEPRESIDENTE  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS